



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 12

Zacatecas, Zac., sábado 9 de febrero de 2019

SUPLEMENTO

2 AL No. 12 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2019

DECRETO No. 3.- Mediante el cual se reforma el Artículo 28 de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas.

DECRETO.- Mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

*ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas,
a sus habitantes hago saber:*

*Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:*

Coincidimos plenamente con la iniciante en el hecho de que hoy en día, la participación de este sector de la población es cada vez mayor, ya que, los jóvenes en este momento son personas más informadas, interesadas y conocedoras no solo de los problemas locales, sino que son analistas de las políticas públicas que afectan directa o indirectamente su futuro, sin embargo, su participación se ha visto invisibilizada por los gobiernos al no tomar en cuenta sus posturas y propuestas ante sus determinaciones en todos sus ámbitos.

De igual manera se coincide con la promovente en el aspecto de que, en los trabajos que se llevan a cabo dentro del Parlamento Joven, es necesario que todos los diputados se encuentren inmersos en el debate de las ideas, posturas y propuestas de los jóvenes que sean seleccionados, sin embargo, al estar contemplado su desarrollo dentro del primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura impide que la mayoría de los legisladores no puedan estar presentes en la mayoría de los eventos que se llevan a cabo en este ejercicio democrático y más aún al estar actualmente contemplada su celebración en la última semana del mes de agosto de cada año, representa un riesgo para poder llevarse a cabo en el último año de ejercicio constitucional de cada legislatura.

Por lo que se considera pertinente la reforma planteada por la promovente, ya que al modificar la fecha de celebración del Parlamento Joven, permitirá a los diputados integrantes de cada Legislatura, asistir al desarrollo de los trabajos de éste y poder conocer las propuestas emanadas de los diferentes grupos de jóvenes que participen en el Pleno y poderlas tomar en cuenta para ser integradas a la agenda legislativa que se desahogará en los periodos ordinarios de sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta Soberanía Popular aprueba, en sentido positivo, su procedencia para que el Parlamento Joven se lleve a cabo la última semana del mes de enero de cada año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 28 de la **Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 28. La convocatoria se publicará en el mes de **octubre del año anterior a la celebración** y tendrá una duración de 60 días naturales.

El Parlamento Joven se llevará a cabo la **última semana del mes** de **enero** de cada año, **en** el día establecido por el Comité Organizador, en la sede de la Legislatura del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado, a veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho. DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA. DIPUTADOS SECRETARIOS.- EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS Y RAÚL ULLOA GUZMÁN. Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUI SALAS DÁVILA. Rúbricas.

- VIII. Presentar al Titular la propuesta de políticas y estrategias en materia de gobierno digital y datos abiertos en las Dependencias y Entidades;
- IX. Proponer al Titular los lineamientos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Informar al Titular el resultado de la Evaluación de la Gestión Gubernamental, respecto de las acciones llevadas a cabo por las Dependencias y Entidades;
- XI. Sugerir al Titular, programas, criterios y mecanismos para la integración del Programa Anual de Evaluación al Desempeño a las Dependencias y Entidades;
- XII. Proponer al Titular acciones para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional;
- XIII. Ejercer las atribuciones que establezcan las disposiciones jurídicas en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses;
- XIV. Presentar al Titular las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades, para su validación;
- XV. Someter a consideración del Titular el proyecto de lineamientos para la elaboración de los Manuales de Organización y de Procedimientos de las Dependencias y Entidades;
- XVI. Presentar al Titular las observaciones derivadas de la revisión de los Manuales de Organización y Procedimientos de las Dependencias y Entidades; y
- XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas o administrativas, el presente reglamento y las que le confiera directamente el Titular.

Artículo 44. La Subsecretaría de la Función Pública contará con las áreas administrativas siguientes:

- I. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Dirección de Planeación y Evaluación de Programas Federales;
- III. Dirección de Contraloría Social;
- IV. Dirección de Innovación Administrativa; y
- V. Dirección de Control Interno y Ética Gubernamental

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.- PAULA REY ORTÍZ MEDINA. Rúbricas.